

DECRETO :

UNICO.—La Delegación que representará a la República Dominicana ante el XXI Período de Sesiones de la Asamblea Mundial de la Salud, a celebrarse en Ginebra, Suiza, a partir del 6 de mayo del año 1968, estará integrada de la manera que sigue:

Doctor Mario A. Fernández M., Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, quien la presidirá;

Doctor Fabio Herrera Roa, Ministro Consejero, Encargado de Negocios a.i. de la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Oficina Europea de la ONU y la OIT, en Ginebra, Suiza, quien fungirá como Delegado; y

Doctor Manuel Bernardo Díaz Franjul, Consejero de la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de la ONU y la OIT, en Ginebra, Suiza, quien actuará como Secretario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y ocho, años 124º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2347, que prohíbe la entrada y salida de personas en los Parques Nacionales, y encarga de la Dirección General Forestal al Mayor General Enrique Pérez y Pérez, E. N., Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

(G. O. Nº 9092, del 3 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 2347

CONSIDERANDO que han venido ocurriendo incendios en los bosques del país, muy especialmente en aquellos que han sido declarados Parques Nacionales, y que se tiene ya la

seguridad de que esa acción vandálica ha sido desencadenada por grupos políticos que carecen de toda sensibilidad patriótica;

CONSIDERANDO que en consecuencia es necesario dictar medidas que permitan evitar nuevos incendios se produzcan en los terrenos forestales ya indicados;

CONSIDERANDO que la Ley sobre Conservación Forestal establece que se declare de interés público las medidas que se dicten para prevenir y combatir los incendios de la vegetación forestal;

VISTA la Ley N° 206, de fecha 1 de noviembre de 1967;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se prohíbe, hasta nueva disposición al respecto, la entrada y salida de personas en los Parques Nacionales.

Art. 2.—Queda prohibida la cacería, así como las actividades de monteros o monteadores, en las zonas vedadas y en los Parques Nacionales.

Art. 3.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, Mayor General Enrique Pérez y Pérez, queda encargado de la Dirección General Forestal y tendrá bajo su dependencia todo el personal técnico y administrativo que labora actualmente en dicha Dirección.

Art. 4.—Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional quedan encargadas del cumplimiento del presente decreto, para lo cual pondrán en movimiento todos los efectivos que sean necesarios.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER